

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda de sucesión intestada del causante MARCO MARINO GUTIERREZ para su estudio.- Sírvase proveer.-
Cali, 22 de junio de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1366
Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Radicación: 76001311000420220020700
Proceso: Sucesión
Demandantes: Víctor Marino Gutiérrez Escobar
Causante: Marco Marino Gutiérrez

Presenta VICTOR MARIO GUTIERREZ ESCOBAR, mediante apoderado judicial, demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante MARCO MARINO GUTIERREZ. Estudiada la demanda se observa que la misma no se ajusta a todos los requisitos señalados en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, los cuales a su saber son:

- 1.- Debe darse cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.- Debe darse cumplimiento al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, es decir debe allegarse un avalúo bajo los requisitos establecidos en el artículo 444 ibidem.
- 3.- Deberá allegarse igualmente el registro civil de nacimiento del resto de los herederos indicados en el acápite de notificaciones esto es de Sandra Patricia Gutiérrez Escobar y Oscar Marino Gutiérrez Escobar, a fin de probar el parentesco de los herederos señalados con el causante.

Por lo tanto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante MARCO MARINO GUTIERREZ propuesto por el señor VICTOR MARINO GUTIERREZ ESCOBAR.

SEGUNDO: Conceder a las partes el término de cinco (05) días para que subsanen la deficiencia anotada so pena de ser rechazada y ordenado su archivo definitivo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JAIME ENRIQUE SOLARTE ESCOBAR, portador de la T.P. No. 34.273 expedida por el CSJ de la Judicatura, en los términos del poder a él otorgado como apoderado de la parte demandante.-

NOTIFIQUESE

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Junio 23 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdc1c50ec3d67eeacc78e57b60a16753018949deb3201bc3352a9cf11d17ddd**

Documento generado en 22/06/2022 01:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>